



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA**

**Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/47-A/2022**  
**2 de septiembre de 2022**

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/47-A/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta al Magistrado Presidente con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, informando que el Consejero de la Judicatura, Francisco Javier Mercado Flores, por motivos de agenda institucional no podrá estar presente en el desarrollo de la sesión. Sin embargo, el Magistrado Presidente declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los numerales 13 fracción XIII y 14 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del orden del día.**  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos específicos a tratar**

ÚNICO. Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la ampliación del periodo de reserva en la solicitud de acceso a la información 020058422000077 vinculada al recurso de revisión RR/264/2022.

### III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaría Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto específico a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los numerales 13 fracción XIII y 14 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto específico a tratar de acuerdo a los siguientes:

## ANTECEDENTES

- 1) **De la solicitud de acceso a la información.** Se recibió la solicitud de acceso a la información pública 020058422000077 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

*"1. Solicito en versión digital el acuerdo del pleno del Tribunal Superior de Justicia de Baja California, tomado en sesión extraordinaria de fecha 03 de febrero del 2022, así como del estudio y/o dictamen y/o antecedentes que sirvió de fundamento para ordenar la readscripción de jueces de primera instancia familiares, civiles y mercantil en el estado de Baja California; incluyendo la totalidad del expediente que contenga toda la documentación soporte del proceso y resolución de la readscripción referida.*

*2. Solicito en versión digital los expedientes en los que se hicieron constar los procesos de entrega-recepción de los jueces que fueron readscritos por virtud de lo ordenado en sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de fecha 03 de febrero de 2022, en términos de lo dispuesto en la "Norma administrativa por la que se establecen los criterios de aplicación en materia de sujetos obligados, formato y plazos para la presentación del acta de entrega recepción al interior del Poder Judicial del Estado de Baja California" y demás leyes de entrega-recepción aplicables." (Sic)*

- 2) **Requerimientos de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Manual de Operación de la Contraloría del Poder Judicial, se identificó que las áreas administrativas competentes para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, fueron la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Contraloría del Poder Judicial.

Por tanto, mediante oficios **0272/UT/MXL/2022**, **0273/UT/MXL/2022** y **0274/UT/MXL/2022** de fechas veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia requirió a las referidas áreas la entrega de la información conforme a su resguardo archivístico.

- 3) **Respuestas a los requerimientos.** Mediante oficio **CONTR/81/2022**, recibido en fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, la persona Titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, comunicó que a la fecha no se habían firmado las actas en donde constara el proceso de entrega-recepción relacionada con la readscripción de las y los jueces de esta institución. Igualmente, informó que realizó el requerimiento correspondiente y que a la fecha se encontraba dentro del plazo establecido en el artículo 21 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California en relación con el numeral 19 de la Norma Administrativa CONTR-01-2017 para dar cumplimiento a dicho mecanismo de rendición de cuentas.

Por otra parte, en fecha tres de marzo del año dos mil veintidós se recibió el oficio **SG/23/2022** signado por la persona Titular de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado en donde formuló una petición a este Comité, a efectos de declarar que los documentos requeridos en la solicitud que nos ocupa, sean clasificados como reservados.

Asimismo, en el diverso oficio **DJUI/PJEB/147/2022** de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós signado por el Director de la Unidad Jurídica y de Asesoría Interna del Poder Judicial, expuso las razones y argumentos que en ejercicio de sus atribuciones comunicó a este Comité, para dar cuenta que los documentos requeridos formaban parte del juicio de amparo bajo el expediente número 101/2022 radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Amparo y juicios Federales del Décimo Quinto Circuito, que en la actualidad es el Décimo.

- 4) **De la clasificación de la información como reservada.** Derivado de las consideraciones expuestas por las diversas áreas administrativas, este Comité determinó sesionar de manera extraordinaria el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós y fue, mediante el acta **CT/SE/11/2022** en donde se analizaron las razones, los fundamentos expresados por las áreas administrativas y jurisdiccionales responsables y en donde se realizó una prueba de daño, que sirvió como insumo para que este Comité considerara que existían elementos suficientes para confirmar que los documentos solicitados encuadraban en el supuesto de clasificación de información reservada previstos en la fracción IX del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Para realizar el análisis, la prueba de daño prevista en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se buscó acreditar lo siguiente:

- I.- Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.- Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con estas características se acreditan los supuestos previstos en el punto vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que dice:

- I. Que exista un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite;
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Ya que, de manera concreta en el acta **CT/SE/11/2022** se expusieron los motivos, argumentos y fundamentos por los cuales se consideró que reservar la información, fue la medida más adecuada para permitir el trámite del procedimiento administrativo, así como de las etapas procesales que se deben de atender en los juicios de amparo.

Tal confirmación se fundó en que se actualizaron los supuestos normativos previstos en la fracción IX del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que contempla la clasificación de la información como reservada, especialmente al actualizarse el supuesto siguiente:

1. Se trata de documentos relacionados con el procedimiento de readscripción de jueces del Poder Judicial de Baja California;
2. Los actos relacionados han sido impugnados por la persona Titular de un órgano jurisdiccional de esta Institución en el juicio de amparo indirecto tramitado en el expediente 101/2022 radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales del Décimo quinto Circuito;
3. No se han notificado a los sujetos legitimados en el juicio, por tanto, tampoco se ha ejercido el derecho de defensa ni fijado la litis.

De manera que, al realizar la prueba de daño, se encontraron elementos suficientes para considerar que el divulgar la información representa un riesgo real de afectación al debido proceso, lo que acarrea un riesgo o perjuicio que supera el interés público de que se difunda y a su vez, que se consideró el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio manifestado.

- 5) **Periodo de clasificación de información reservada.** Conforme a las circunstancias particulares del caso, el Comité para la Transparencia acordó, que la clasificación de la información como reservada, permanecería con dicho carácter por el periodo de 6 meses, siempre y cuando subsistan las casusas que dieron origen a su clasificación. Igualmente, se determinó, que el folio en cuestión, ingresaría al índice de los expedientes clasificados como reservados del área de origen, conforme lo establece el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- 6) **Acciones realizadas por la Unidad de Transparencia.** De acuerdo a las facultades previstas en la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción I del artículo 30 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California, la Unidad de Transparencia, advierte que está próximo a

concluir el periodo de reserva y es necesario analizar si persisten las causas que dieron origen a la clasificación de la información como reservada.

Por tal motivo, se recibió el oficio SG/591/2022 por parte de la Dirección de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna de este poder Judicial, en donde dio a conocer el estado que guarda el juicio de amparo 101/2022 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado, así como analizar si los documentos requeridos por la persona solicitante ya podían ser entregados o existía alguna situación particular que implicara ampliar el periodo de la reserva.

La documentación requerida en la solicitud que nos ocupa, forma parte y son parte de los documentos centrales de un procedimiento disciplinario con apertura de oficio con el número 25/2022 del índice de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado; este procedimiento disciplinario trae consigo tres juicios de amparo:

1. El juicio de amparo 101/2022 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito;
2. El juicio de amparo 197/2022 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito; y,
3. El juicio de amparo 506/2022 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito.

En razón de que, una de las personas juzgadoras que fue considerada para un cambio de adscripción, se inconformó contra los actos de autoridad emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado así como por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Baja California; lo que implicó la apertura del referido procedimiento disciplinario y los juicios de amparo que en este recaen, mismos que todavía no se encuentran concluidos.

Por lo anteriormente expuesto, es indispensable que este Comité analice de nueva cuenta las manifestaciones vertidas por la Dirección de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial del Estado de Baja California.

- 7) Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- 8) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11, fracción XVI del artículo 13 y 14 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 9) **Análisis de fondo sobre la ampliación del periodo de reserva.** En atención a lo expuesto en el punto 6 de esta acta, se han tenido a la vista las constancias que acreditan que se amplían las causas que dieron origen a declarar la clasificación de la información como reservada. Adicionalmente, implica que se analice que el periodo de reserva se amplie hasta que el PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO número 25/2022 del índice de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado y los juicios de amparo promovidos en contra de ella, queden firmes.

Al respecto, se analizará de nueva cuenta la prueba de daño correspondiente para analizar si la información novedosa relacionada con los documentos que se solicitan en el folio 020058422000077, cuentan con elementos suficientes para acreditar la validez de la ampliación del periodo de reserva, de acuerdo a lo señalado en las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos vigésimo séptimo, vigésimo octavo y trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Referente a la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, de acuerdo a lo señalado en la fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** De la información solicitada, específicamente sobre el documento que contiene el análisis para la readscripción de jueces y juezas en los diversos partidos judiciales del Estado de Baja California, si bien es cierto que este documento debe de estar a disposición de toda la ciudadanía para que conozca el actuar de las y los juzgadores en relación a la impartición de justicia, sin embargo, dado que una de las personas servidoras públicas se inconformó con el acto de autoridad que determinó la readscripción de los juzgadores, esta situación implicó que este dictamen estuviera entre los documentos que tuvieron que ser ofrecidos como prueba dentro de los diversos juicios de amparo y del procedimiento disciplinario con apertura de oficio con el número 25/2022 del índice de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado.
  
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** El Consejo de la Judicatura, entre muchas otras encomiendas, tiene la de fortalecer el buen funcionamiento de la administración e impartición de justicia en el Estado de Baja California, para que la sociedad bajacaliforniana tenga la garantía absoluta de una justicia pronta y expedida. El análisis y la propuesta de readscripción de los y las juezas de diversos partidos judiciales, derivó en que una persona servidora pública se inconformara y presentara diversa cantidad de juicios de amparo con la pretensión de que ese cambio no se suscitara. Es por eso, que el documento que se utilizó como base para el estudio por el momento, es conveniente que se encuentre bajo el análisis minucioso de la Justicia Federal, en el sentido de que, una vez que se concluyan los juicios de amparo que se encuentran activos es hasta en entonces que podría darse a conocer el contenido de este documento.
  
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** Entre el principio de la máxima publicidad y la situación de que todos los estudios que formen parte de procesos deliberativos se mantengan firmes en la toma de decisiones que en ellos se analiza, este Comité ha optado por inclinarse a reservar por un periodo mayor la información relacionada con este documento. De tal manera, que mientras tanto no concluyan los juicios de amparo que



pueden confirmar o modificar los actos de autoridad emitidos, este documento se mantenga en reserva.

En relación con el artículo vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

- I. **La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio:** La documentación requerida en la solicitud que nos ocupa, forma parte y son parte de los documentos centrales de un PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO con apertura de oficio con el número 25/2022 del índice de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado; este procedimiento disciplinario trae consigo tres juicios de amparo:
  1. El juicio de amparo 101/2022 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito;
  2. El juicio de amparo 197/2022 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito; y,
  3. El juicio de amparo 506/2022 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito.
  
- II. **Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo:** Como punto de acuerdo 2.01 tomado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en la Sesión Extraordinaria celebrada el tres de febrero del año dos mil veintidós, que contiene la propuesta de readscripción de jueces del Poder Judicial del Estado de Baja California, documental donde constan los estudios, dictámenes, evaluación y las consideraciones tomadas en cuenta por el mencionado Órgano Colegiado.
  
- III. **Que la información se encuentre relacionada de manera directa con el proceso deliberativo:** La información requerida en la solicitud de acceso a la información pública sin duda alguna se encuentra vinculado al documento emitido por el Consejo de la Judicatura.
  
- IV. **Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:** El dar a conocer este análisis implica que diversos actores ajenos a la controversia que se analiza en el procedimiento disciplinario referido como en el juicio de amparo, puedan

intervenir de manera indirecta y con ello, inhibir en la determinación de los asuntos que tienen que ser analizados y arrojar una determinación por un ente ajeno al Pleno del Consejo de la Judicatura y al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

En otro orden de ideas, se analiza la fracción IX del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** Como ya se ha referido, derivado de la notificación a las y los juzgadores que serían readscritos se inició un procedimiento con apertura de oficio con el número 25/2022 del índice de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado que aún no se encuentra concluido.
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** El Consejo de la Judicatura, entre muchas otras encomiendas, tiene la de fortalecer el buen funcionamiento de la administración e impartición de justicia en el Estado de Baja California, para que la sociedad bajacaliforniana tenga la garantía absoluta de una justicia pronta y expedita. El análisis y la propuesta de readscripción de los y las juezas de diversos partidos judiciales, derivó en que una persona servidora pública se inconformara y presentara diversa cantidad de juicios de amparo con la pretensión de que ese cambio no se suscitara. Es por eso, que el documento que se utilizó como base para el estudio por el momento, es conveniente que se encuentre bajo el análisis minucioso de la Justicia Federal, en el sentido de que, una vez que se concluyan los juicios de amparo que se encuentran activos es hasta en entonces que podría darse a conocer el contenido de este documento, en virtud de que se trata de un acto de autoridad vinculado directamente con el sistema de impartición de justicia en el Estado de Baja California de notable trascendencia en el sistema judicial, al consistir en la reorganización de las personas titulares de órganos jurisdiccionales y el impacto que conlleva en la prestación del servicio a los justiciables.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** Entre el principio de la máxima publicidad y la situación de que todos los estudios que formen parte de procesos deliberativos se

mantengan firmes en la toma de decisiones que en ellos se analiza, este Comité ha optado por inclinarse a reservar por un periodo mayor la información relacionada con este documento. De tal manera, que mientras tanto no concluyan los juicios de amparo que pueden confirmar o modificar los actos de autoridad emitidos, este documento se mantenga en reserva, pues tal medida pretende salvaguardar el aprovechamiento efectuado de los recursos humanos movilizadas para mejorar el servicio de impartición de justicia, sin la carga económica en el presupuesto asignado a esta Institución.

En relación con el artículo vigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

- I. **la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite:** El inicio del procedimiento disciplinario con apertura de oficio con el número 25/2022 del índice de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado, acredita el trámite efectuado relacionado con la responsabilidad administrativa imputada a la persona objeto del proceso.
- II. **Que la información se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento de responsabilidad:** La documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública forma parte de las pruebas consideradas en la investigación del referido procedimiento disciplinario, cuyo objeto es resolver si se acreditan los requisitos que ameritan una sanción en los términos establecidos en la XXXI del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En otro orden de ideas, se analiza la fracción X del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** La documentación requerida en la solicitud que nos ocupa, forma parte y son parte de los documentos centrales de un PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO con apertura de oficio con el número 25/2022 del índice de la Comisión

de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado; este procedimiento disciplinario trae consigo tres juicios de amparo:

1. El juicio de amparo 101/2022 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito;
  2. El juicio de amparo 197/2022 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito; y,
  3. El juicio de amparo 506/2022 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito.
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** El Consejo de la Judicatura, entre muchas otras encomiendas, tiene la de fortalecer el buen funcionamiento de la administración e impartición de justicia en el Estado de Baja California, para que la sociedad bajacaliforniana tenga la garantía absoluta de una justicia pronta y expedida. El análisis y la propuesta de readscripción de los y las juezas de diversos partidos judiciales, derivó en que una persona servidora pública se inconformara y presentara diversa cantidad de juicios de amparo con la pretensión de que ese cambio no se suscitara. Es por eso, que el documento que se utilizó como base para el estudio por el momento, es conveniente que se encuentre bajo el análisis minucioso de la Justicia Federal, en el sentido de que, una vez que se concluyan los juicios de amparo que se encuentran activos es hasta en entonces que podría darse a conocer el contenido de este documento.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** Entre el principio de la máxima publicidad y el del debido proceso, mientras subsistan los procesos deliberativos se mantengan firmes en la toma de decisiones que en ellos se analiza, este Comité ha optado por inclinarse a reservar por un periodo mayor la información relacionada con este documento. De tal manera, que mientras tanto no concluyan los juicios de amparo que pueden confirmar o modificar los actos de autoridad emitidos, este documento se mantenga en reserva.

En relación con el artículo vigésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

- I. **La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite:** La documentación requerida en la solicitud que nos ocupa, forma parte y son parte de los documentos centrales de un PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO con apertura de oficio con el número 25/2022 del índice de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado; este procedimiento disciplinario trae consigo tres juicios de amparo:
  1. El juicio de amparo 101/2022 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito;
  2. El juicio de amparo 197/2022 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito; y,
  3. El juicio de amparo 506/2022 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito.
  
- II. **Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento:** El Poder Judicial del Estado de Baja California ha sido señalado como autoridad responsable en los juicios de amparo referidos.
  
- III. **Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso:** La documentación requerida en la solicitud no fue conocida por la contraparte en los juicios, fue hasta el ofrecimiento de pruebas en donde se dan a conocer estos documentos.
  
- IV. **Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso:** Entre el principio de la máxima publicidad y el del debido proceso, mientras subsistan los procesos deliberativos se mantengan firmes en la toma de decisiones que en ellos se analiza, este Comité ha optado por inclinarse a reservar por un periodo mayor la información relacionada con este documento. De tal manera, que mientras tanto no concluyan los juicios de amparo que pueden confirmar o modificar los actos de autoridad emitidos, este documento se mantenga en reserva.

Por último, se analiza la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** La documentación requerida en la solicitud que

nos ocupa, forma parte y son parte de los documentos centrales de un PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO con apertura de oficio con el número 25/2022 del índice de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado; este procedimiento disciplinario trae consigo tres juicios de amparo.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** El Consejo de la Judicatura, entre muchas otras encomiendas, tiene la de fortalecer el buen funcionamiento de la administración e impartición de justicia en el Estado de Baja California, para que la sociedad bajacaliforniana tenga la garantía absoluta de una justicia pronta y expedita. El análisis y la propuesta de readscripción de los y las juezas de diversos partidos judiciales, derivó en que una persona servidora pública se inconformara y presentara diversa cantidad de juicios de amparo con la pretensión de que ese cambio no se suscitara. Es por eso, que el documento que se utilizó como base para el estudio por el momento, es conveniente que se encuentre bajo el análisis minucioso de la Justicia Federal, en el sentido de que, una vez que se concluyan los juicios de amparo que se encuentran activos es hasta en entonces que podría darse a conocer el contenido de este documento.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** Entre el principio de la máxima publicidad y el del debido proceso, mientras subsistan los procesos deliberativos se mantengan firmes en la toma de decisiones que en ellos se analiza, este Comité ha optado por inclinarse a reservar por un periodo mayor la información relacionada con este documento. De tal manera, que mientras tanto no concluyan los juicios de amparo que pueden confirmar o modificar los actos de autoridad emitidos, este documento se mantenga en reserva.

En relación con el artículo trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas:

- I. **La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite:** La documentación requerida en la solicitud que nos ocupa, forma parte y son parte de los documentos centrales de un PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO con apertura de oficio con el número 25/2022 del índice de la Comisión

de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado; este procedimiento disciplinario trae consigo tres juicios de amparo:

- I. El juicio de amparo 101/2022 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito;
- II. El juicio de amparo 197/2022 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito; y,
- III. El juicio de amparo 506/2022 radicado en el Juzgado Décimo de Distrito.

II. **Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento:** La documentación requerida en la solicitud que nos ocupa, forma parte y son parte de los documentos centrales de un procedimiento disciplinario con apertura de oficio con el número 25/2022 del índice de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado.

Es importante destacar que, la resolución definitiva con base en la cual quedará concluido el procedimiento disciplinario de mérito, será la que al efecto emita la autoridad federal en los diversos juicios de amparo interpuesto por la persona quejosa, conforme lo dispone el numeral 103 de la Ley de Amparo, por tal motivo, es que se consideran actualizados todos los supuestos contemplados en el presente lineamiento.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

**PRIMERO.** Se determina **CONFIRMAR** la ampliación del periodo de la clasificación de información reservada hasta por un periodo de 3 años o hasta que quede firme la determinación del procedimiento disciplinario con apertura de oficio con el número 25/2022 del índice de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado. En sintonía con el acta CT/SE/11/2022 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós; documentos que fueron solicitados en el folio en la solicitud de acceso a la información 020058422000077 vinculada al recurso de revisión RR/264/2022.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia adecuar el índice de los expedientes clasificados publicados en el Portal de esta institución y notificar a las áreas responsables, haciendo entrega de una copia simple sobre la presente determinación.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar por estrados electrónicos a la persona solicitante**, sobre la determinación tomada en esta sesión para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

(RÚBRICA)

**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado

(RÚBRICA)

**MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA**  
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes  
del Tribunal Superior de Justicia

(RÚBRICA)

**C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES**  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

(RÚBRICA)

**LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO**  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



*Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado*

(RÚBRICA)  
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/47-A/2022, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.